



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7363/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7363/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de enero de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075223002139	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública relativa a la carta responsiva de los extintores de un edificio de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Dio respuesta a través de la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, informando que se entregaba la copia de la constancia de registro del programa Interno de Protección Civil del edificio de la Alcaldía.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se agravo de la entrega de la información no corresponde a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, responsiva, extintores, alcaldías, personas servidoras públicas.	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 2

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.7363/2023, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075223002139**, mediante la cual se requirió:

“Copia de la carta responsiva de los extintores del edificio de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, colonia Jardín Balbuena, demarcación territorial Venustiano Carranza.” (Sic)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

II. Respuesta. El 06 de diciembre de 2023, la **Alcaldía Venustiano Carranza** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a través de un oficio número **AVC/DUGIRyPC/SOPRPC/0447/2023**, suscrito por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mismo que en su parte conducente refiere:

“ ...

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

PRESENTE

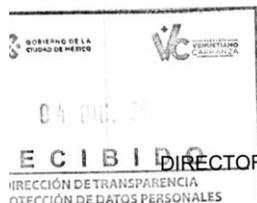
En atención a su solicitud con número de folio 092075223002139. donde solicita

Copia de la carta responsiva de los extintores de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso numero 219 colonia Jardín Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza.

Le hago llegar copia de la constancia de registro del programa Interno de Protección Civil del edificio de la Alcaldía, ubicado en la Av. Francisco del paso y Troncoso numero 219 Col. Jardín Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza.

Le hago mención que esta información la puede solicitar a la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ya que cuentan con lo que solicita de acuerdo con el registro de la copia que le hago llegar.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

MTRO. MIGUEL MARTINEZ CELESTINO

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

Notificación de Registro

En atención a su solicitud de registro de Programa Interno de Protección Civil, y una vez que fue presentada la información y documentación necesaria para su realización de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 71, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento, Términos de Referencia y demás disposiciones legales aplicables, relativo al establecimiento denominado EDIFICIO SEDE ALCALDIA VC ubicado en FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 219 SN JARDIN BALBUENA el mismo ha sido registrado en la Plataforma Digital de Programa Interno de Protección Civil, cumpliendo con lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, 40 de su Reglamento, y demás aplicables.

Asimismo, para la revalidación del Programa Interno de Protección Civil, deberá apegarse a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Finalmente, los Programas Internos deberán actualizarse en un plazo **no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la realización de la modificación**, cuando se modifique el Comité Interno, existan riesgos internos o externos diferentes a los ya analizados, nombre, denominación o razón social, giro o actividad económica, tecnología utilizada o procesos de producción, así como cuando existan modificaciones estructurales en el inmueble, siendo la autoridad competente quien realizará la revisión y, en su caso, dará por atendida la actualización del programa.

Folio No. SGIRPC-PIPC-1181 - 2019

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 07 de diciembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“El Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sin fundar ni motivar su actuación, me entrega información distinta a la solicitada.” (Sic)

V. Admisión. El 13 de diciembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. El 15 de enero de 2024, a través de la PNT y el correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **AVC/DUGIRyPC/017/2023**, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señala la emisión de una respuesta complementaria.

VII. Cierre de instrucción. El 26 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 8

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

Recordemos que la persona ahora recurrente en su agravio refirió que la información que se le entregó no corresponde con lo que solicito, toda vez que solicito la carta responsiva de los extintores de un edificio de la Alcaldía.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 15 de enero de 2024, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **AVC/DUGIRyPC/017/2023**, emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó la siguiente información adicional:

“ ...

En atención al Recurso de Revisión con expediente INFOCDMX /RR.IP.7363/2023 En atención a su solicitud con número de folio 092075223002139 donde solicita

Copia de la carta responsiva de los extintores de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219 colonia Jardín Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza

Derivado del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue localizada la carpeta del Programa interno de la Presente Alcaldía Venustiano Carranza.

Le hago llegar copia de documento solicitado en medio electrónico

...”(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

Asimismo, anexo el siguiente archivo electrónico:



ASUNTO: Manifiesto bajo protesta de decir verdad

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL,
CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO, en mi carácter de RESPONSABLE DEL INMUEBLE del EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, con giro de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ubicado en Calle FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO No. 219, Colonia JARDÍN BALBUENA, Alcaldía VENUSTIANO CARRANZA, Ciudad De México, C.P. 15900, señalando el mismo como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentaciones, al respecto manifiesto lo siguiente:

Que, por medio del presente recurso, al efecto manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que los datos que proporciono son ciertos y que la documentación exhibida es auténtica, haciéndome sabedor de las sanciones que podría incurrir si proporciono datos falsos ante una autoridad distinta de la judicial, por tanto, expongo:

En el Ec
consiste

- o 37 extintores
- o 37 detectores de humo

Dando cumplimiento a:

- o La NOM-002-STPS-2010
- o Al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas complementarias.
- o A los Términos de Referencia para Elaboración de Programas Internos de Protección Civil para Establecimientos (TR-SGIRPC-PIPC- EST-002-2019).
- o A la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

*Así mismo se informa que

- estos equipos tienen contemplado un programa de mantenimiento mensual.
- Que se conocen y se están conscientes de las actividades que en materia de Protección Civil se deben realizar, quedando a cargo de su servidor y del tercero acreditado la capacitación correspondiente.

Informándole del funcionamiento y aplicación del programa, quedo de Usted.

PROTESTO LO NECESARIO
CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

"EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL
AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 219, COL. JARDÍN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA, CDMX

Página 1 de 2

Francisco del Paso y Troncoso 219, Colonia Jardín Balbuena, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P.
15900
Ciudad de México, tel. 5764 9400 ext. 1118



MEMORIA FOTOGRÁFICA



"EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL
AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 219, COL. JARDÍN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO
CARRANZA, CDMX

Página 2 de 2



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 11

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 15 de enero de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Enero de 2024 a las 12:30 hrs.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 13

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública 14

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** 16

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7363/2023

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*